



**MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS DE BARILOCHE**  
**RIO NEGRO**  
**DEFENSORÍA DEL PUEBLO**

**RESOLUCION N° 201-DP-2010**  
(Actuación 143/10)

**DESCRIPCION SINTÉTICA:** RESOLVER SOBRE AVOCACIÓN, ART. 18, ORDENANZA 1749-CM-07

**VISTO:**

La nota que ante esta Defensoría del Pueblo de Bariloche presentó la señora Elgueta Ingrid DNI: 94.259.799

**Y CONSIDERANDO:**

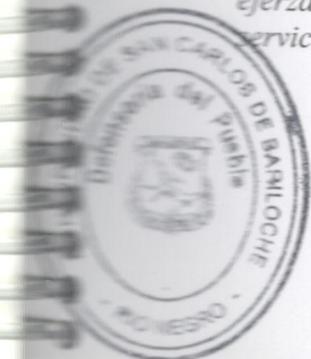
Que en la nota presentada se manifiesta un problema entre pares con el señor Dalceggio, con el cual se realizó contrato de cesión de derechos y acciones sobre un inmueble.

Que la misma manifiesta la imposibilidad de contar con los servicios básicos por no contar con la subdivisión del lote adquirido; requisito éste que es solicitado por los organismos públicos y/o privados para la conexión de los servicios indispensables (luz y agua).

Que de la entrevista entre la interesada y el asesor letrado, surge que para poder pedir estos servicios es necesario la concurrencia del señor Dalceggio, debido a que este es el titular del inmueble.

Que el artículo 2 de la Ordenanza 1749-CM-07, dispone que *“Es misión de la Defensoría, la defensa, protección y promoción de los derechos humanos y demás derechos, garantías e intereses individuales, colectivos y difusos tutelados en la Constitución Nacional, la Constitución de la Provincia de Río Negro, las ordenanzas y la Carta Orgánica Municipal de San Carlos de Bariloche, frente a los actos, hechos u omisiones de la administración pública municipal, y de prestadores de servicios públicos bajo la jurisdicción municipal.”*;

Que a su turno el art. 10 dice que *“Será ámbito de su competencia la administración pública municipal, centralizada y/o descentralizada, entes autárquicos, sociedades del estado, sociedades de economía mixta, sociedades con participación estatal mayoritaria, y todo otro organismo municipal existente y/o a crearse, cualquiera fuera su naturaleza jurídica, denominación, disposición especial que pudiera regirlo o lugar en que desarrolla su actividad. Quedan, asimismo, comprendidas en el ámbito de actuación del Defensor del Pueblo de Bariloche, las personas físicas o jurídicas no estatales en cuanto ejerzan funciones estatales delegadas por el Estado Municipal, o en cuanto presten servicios públicos por concesión o por cualquier acto administrativo del Estado Municipal.*



*En este caso, sin perjuicio de las restantes facultades otorgadas por esta Ordenanza, el Defensor del Pueblo podrá instar a las autoridades administrativas competentes para el ejercicio de sus potestades de regulación, inspección o sanción.*

Que en relación a los artículos citados, se procede al no avocamiento en el caso; atento que ningún acto, hecho u omisión de la Administración Pública Municipal se cuestiona, procediendo a la derivación a una mediación comunitaria debido a la importancia del problema.

**EL DEFENSOR DEL PUEBLO DE SAN CARLOS DE BARILOCHE  
RESUELVE:**

- 1º) NO AVOCARSE al caso planteado por la sra Elgueto Ingrid.
- 2º) Poner en conocimiento la presente actuación a la Dra. Ingrid Kuster a fin de que inicie el procedimiento de Mediación Comunitaria.
- 3º) HACER SABER al presentante que, conforme lo prescribe el art. 19 de la Ordenanza 1749-CM-07, *“Las denuncias o reclamos presentados ante el Defensor del Pueblo, no interrumpirán los plazos legales para interponer recursos administrativos y/o acciones judiciales, ni los relativos a la prescripción, circunstancia que en todos los casos se advertirá expresamente al denunciante.”*
- 4º) La presente Resolución será refrendada por el Asesor Letrado de la Defensoría del Pueblo Dr. Carlos Arrative
- 5º) Comuníquese la presente resolución al interesado. Tómese razón. Dese al Registro Oficial. Cumplido, archívese.

**San Carlos Bariloche**, 19 de julio de 2010.



*Dr. Carlos Arrative*  
Dr. CARLOS EMILIO ARRATIVE  
Asesor Letrado  
Defensoría del Pueblo  
San Carlos de Bariloche



*Dr. Vicente R. Mazzaglia*  
Dr. VICENTE R. MAZZAGLIA  
Defensor del Pueblo  
San Carlos de Bariloche